

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte de pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 190.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

La Diputacion de esta provincia en 14 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Diputacion se ha hecho cargo de las calamidades que afligen al país, de la falta de jornales para que los braceros puedan atender al sustento de sus familias y de la necesidad imperiosa de acudir en su auxilio para aliviarles en lo que dependa de la Corporacion. Teniendo esto presente y deseosa de corresponder á tan laudable objeto, acordó en sesion de ayer que de los fondos correspondientes á dicha Diputacion se destinase desde luego la cantidad de dos millones y cien mil reales, para atender con ellos á la reparacion y construccion de los caminos vecinales, puentes alcantarillas y tajeas de mas recono-

cida utilidad y mas urgente reparacion.

Asimismo y para que todas las localidades gocen del beneficio espresado, acordó que los anunciados dos millones y cien mil reales sean distribuidos por partes iguales entre los siete partidos de la provincia ó sean trescientos mil reales para cada uno, espresando al propio tiempo aquellos caminos que se han creido mas preferentes segun se desprende de la relacion que adjunta se acompaña á V. S. Para que los pueblos tengan conocimiento de esta determinacion se ruega á V. S. se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de la provincia y que por medio de una circular ó del mejor modo que V. S. estime conveniente, escrite á los Alcaldes de los pueblos principalmente interesados en los caminos designados para que oyendo á los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de cada localidad acuerden la clase de prestacion ó auxilio con que puedan coadyuvar a la realizacion de las construcciones y reparaciones proyectadas, ya sea con huebras, peones, materiales, piedra para los firmes, tierra para los terraplenes ó alguna cantidad en metálico si la situacion de sus fondos lo permitiese, encareciendo la urgencia y conveniencia de este servicio, para que en el mas breve término remitan las noticias que se les piden. Tambien acordó para que las obras se ejecuten con la precision, actividad y pureza que la Diputacion desea, se nombre en cada partido una junta inspectora presidida por el Diputado del mismo y compuesta del Alcalde, Párroco, Síndico y dos mayores contribuyentes de los pueblos interesados en las obras que se ejecuten, opinando tambien la Diputacion que por V. S. se autorice á dichas juntas para que puedan subvencionar á algun Ayuntamiento de los no comprendidos en los caminos designados, para la reparacion de algun mal paso ó obra de construccion de poca importancia que á juicio de la misma fuere de imperiosa necesidad y fácil ejecucion sin grandes desembolsos; que en los partidos que tengan dos Diputados sea Presidente el

de mayor edad y si por la estension de las obras se juzgasen necesarias dos juntas sea cada una de ellas presidida por uno de los Sres. Diputados. A las breves consideraciones espuestas podria la Diputacion aducir otras tanto mas atendibles, sino temiese ofender la superior ilustracion de V. S. que en el celo que le distingue por el bien estar de la provincia encomendada á su Autoridad, no puede desconocerla persuadido como está de la urgente necesidad de poner en estado de viabilidad lo antes posible los caminos designados por la Diputacion, ya por el interés de la misma provincia, ya porque los pueblos vean que se empieza á realizar lo que tantos años ha se les viene ofreciendo por la Diputacion y que nunca por desgracia, ha tenido realizacion; prometiéndose por lo mismo esta Corporacion, que todo lo espuesto merecerá la superior aprobacion de V. S.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos principalmente interesados en los caminos designados, puedan suministrar sin demora alguna las noticias que desea dicha Corporacion provincial, no pudiendo menos de escitar el celo de los demás Alcaldes del resto de los pueblos de esta provincia, para que haciendo uso de la prestacion personal reparen los caminos que pertenecen á sus respectivas localidades para lo cual tengan aprobados por este Gobierno los oportunos padrones.

Palencia 15 de Enero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

RELACION de los Caminos vecinales, que con mas preferencia deben construirse ó repararse.

Partido de Batanás.

Desde Baltanás por Hornillos á la estacion de Torquemada.

Desde Catabazanos á Tariego, Cevico de la Torre y Alba de Cerrato.

Partido de Cervera

El camino que partiendo de las estaciones del ferro-carril de Isabel 2.ª y del Norte, y del canal de Castilla en Alar del Rey, se dirige á Prádanos de Ojeda, San Andrés, Olmos de Ojeda, Cubillo, Vado á Cervera.

Desde Nogales de Pisuerga, á la carretera del Estado.

Desde Alar del Rey, á Lavid, Villavermedo y Solibañado.

Desde Celada de Robledo por San Felices, á empalmar con la carretera del Estado, en los campos de Vañes.

Desde Verdeña por Estalaya, á empalmar con el anterior en las Calarizas.

Desde Cervera, Cantoral, Castrejon á Guardo, y desde Respenda para empalmar con el anterior en Castrejon.

Desde Camporedondo á Rebanal de las Llantas, San Martin de los Herreros, Ruesga, para empalmar en Cervera, con la carretera del Estado.

Desde Redondo por Tremaya á empalmar en Urbaneja con la carretera del Estado.

Desde San Martin de Perapertú por Bustillo, Matamorisca, Corbio á empalmar con la carretera del Estado.

Partido de Carrion.

El camino que partiendo de Carrion vá á Osorno por San Mamés de Campos, Villaherreros y Villadiezma.

Partido de Frechilla.

El camino que partiendo de Perales, vaya á Paredes de Nava, Fuentes, Villarramiel y Belimente, para empalmar con el de Medina de Rioseco.

El camino que partiendo de Mazarriegos se dirige á Frechilla por Fuentes de Nava.

Partido de Saldaña.

El camino desde Saldaña á Sahagun por Villambran.

El de Saldaña á Guardo y Velilla.

El de Saldaña á Castrillo y Osorno.

El de Castrillo á la estacion de Espinosa.

El de Guardo á Báscones y Lavid.

El de Saldaña á Sotobañado y Herrera.

El de Saldaña á Alar del Rey.

El de Congosto á Castrillo.

Partido de Palencia.

El camino que partiendo del puente de D. Guarín en la carretera de Carrion, conduce á Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos y Fuentes de Nava; en cuyo trayecto se encuentran ya ejecutadas, en su mayor parte, las obras de fábrica.

El camino que partiendo del puente del canal en el punto de Viñalta, conduce á Ampudia, por Paredes de Monte y Santa Cecilia del Alcor.

Partido de Astudillo y Palencia.

El camino que arrancando del paso de nivel del ferro-carril del Norte, frente á la puerta de San Lázaro, dirija á Melgar de Fernamental por Villalobon, Villagimena, Palacios del Alcor, Astudillo, Villodre, Melgar de Yuso, Itero de la Vega y Lantadilla.

Circular núm 191.

Orden público.—Negociado 1.º

Habiéndose ausentado de la casa de Faustino Crespo, con direccion á Valladolid, Petra Mesas, natural de Astorga, en compañía de un tal Pedro, cuyo apellido se ignora, de buen color, gasta muleta, pantalón azul y boina encarnada; he acordado insertarlo en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de la expresada Petra, cuyas señas á continuacion se expresan y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Palencia 12 de Enero de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

SEÑAS.

Edad 30 años, pelo negro, color moreno, cara redonda, ojos castaños, nariz afilada, barba regular, mellada de la dentadura; viste pañuelo de color rosa, otro de lana encima, manteo de percal color lila, una sortija de plata ancha en uno de los dedos de la mano derecha, el cual le tiene herido de una picadura de un clavo; en la mano izquierda otra sortija de lo mismo.

Lleva un manton de la esposa de Faustino Crespo.

Circular núm. 185

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cisneros dotada con el sueldo anual de trescientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria actitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia: en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 9 de Enero 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

3=3

Circular núm. 180.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, dotada con el sueldo anual de doscientos ochenta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 5 de Enero de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

5—5

Circular núm. 192.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en telegrama de 9 del actual, me participa haberse fugado de la casa de su padre en aquella Côte, calle de Lavapiés, 24 y 26, 3.º izquierda, Mariano Carreras y Diez, de las señas que á continuacion se expresan.

Y he acordado insertarlo en este periódico oficial á fin de que por los dependientes de mi autoridad se

proceda á la busca y detencion del mencionado Mariano, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Palencia 12 de Enero de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 16 años, estatura regular, cara larga, color moreno claro, pelo negro, ojos garzos claros, grandes y rasgados, pestañas largas, cejas pobladas, nariz regular, boca pequeña.

Debe vestir, sombrero negro, hongo con cinta á listas azules y blancas, capote con esclavina de castor, gaban azul ó levita de lana mezclilla con motas blancas y moradas ó levitín de paño azul, pantalón de lana, claro, botas charol vaca, camisa blanca, motas encarnadas, cuello bajo, corbata negra, color grana.

Circular núm. 193.

El Alcalde de Robladillo con fecha 11 del actual, me participa haber aparecido muerto violentamente en su propia cama, Juan Valderrábano, de aquella vecindad, y habiéndose fugado su hijastro Francisco Galindo Diez, sin causa ni motivo fundado, se sospecha sea complice en aquel incidente.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dicho Francisco Galindo Diez, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Robladillo.

Palencia 12 de Enero de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 23 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba roja, poco poblada, color blanco, cariseo, fuente en el ojo izquierdo, patilla roja y rala.

Viste pantalón de paño Astudillo á medio uso, chaleco de paño piló con castros menudos, chaqueta de paño Astudillo, con vuelta de pana.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias, se sacan á pública subasta los cajones varios procedentes de envases de tabacos que residen en los almacenes de esta Capital y Administraciones subalternas de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 24 del actual á las doce de su mañana, á saber: en la Capital en el local que ocupa esta Administracion, ante el que suscribe, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda; y en las subalternas ante los Administradores respectivos; con asistencia de Escribano ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.ª El número de envases que serán objeto de la subasta en cada localidad, se anunciarán por carteles en la misma con dos dias de anticipacion al en que se celebre, y serán los que, de la clase de pino, resulten vacios á la sazón.

3.ª La cantidad que ha de servir de tipo, tanto para la Capital, como para las subalternas, será de 3 reales ó sean 300 milésimas de escudo cada cajón, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

4.ª Para facilitar la inmediata salida de los cajones, se dividirán en lotes de 25 y el residuo que no llegue á este número, se subastará tambien en lote separado; pero en igualdad de precios será preferida la postura que abrace la totalidad ó mayor número de lotes.

5.ª La subasta no se considerará última hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion General del ramo, sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

6.ª Tan pronto como esta tenga lugar, se hará saber á los rematantes, los cuales quedarán obligados á entregar en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, ó en las subalternas respectivas, el importe de los cajones subastados que les serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes y especialmente al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Palencia 14 de Enero de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martín.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina, que existen en los almacenes de

esta Administración, y en los de las subalternas de la provincia, según resulta del siguiente estado:

ADMINISTRACIONES.		PÓLVORA DE MINA.	
Capital.	Subalterna de Aguilár.	Número de kilogramos	Lotes en que se divide.
9.541	426	9.788	24
Idem de Villada.	91		5
Totales.			1
			50

1.ª El remate de los expresados 2.788 kilogramos de pólvora de mina, tendrá lugar á la una en punto del día 20 de Febrero próximo en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de éste, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* y *Diario de la provincia*, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo día y hora, se subastarán en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.ª El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fracción el último lote.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

4.ª El tipo que se fija á cada lote, es el de 80 escudos, debiendo desecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.ª No se admitirá pliego á ningún licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en ésta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á ma-

yor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos.

No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.ª Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.ª El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.ª La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.ª Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará éste obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.ª El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.ª Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.ª En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número.... fecha.... del mes.... se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de.... (y tantos en la de) por el precio de.... escudos.... milésimas cada lote; renunciando al depósito de.... escudos.... milésimas que ha hecho para tomar

parte en esta licitación, si no cumpliera con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Palencia 9 de Enero de 1867.—
El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martín

Cuarta sección.

Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras para la construcción de dos escuelas de primera enseñanza de ambos sexos, con habitaciones para sus maestros en la Plaza pública de esta villa, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia que se anuncie nueva subasta por el término de quince días. La cual constará de un solo remate, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el local que celebra sus sesiones a las doce de la mañana del día siguiente á el en que terminen los quince contando inclusive el en el que se inserte el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 15738 escudos y 314 milésimas á que asciende el total del presupuesto de las obras, bajo las condiciones económicas que se insertaron en el núm. 58 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al lunes 12 de Noviembre de 1866, que con las facultativas, plano y presupuesto ejecutados por el Arquitecto de provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores y á los que deberá sujetarse estrechamente el remate. Serán deseñadas las proposiciones que no estén estendidas con sujeción al modelo que sigue. Carrion de los Condes 5 de Enero de 1867.—El Alcalde, Santiago Merino Tejo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento é inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente á el día.... de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, plano, presupuesto y modelo formados por el Arquitecto de provincia, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de dos escuelas de niños de ambos sexos con habitaciones para sus maestros en la Plaza mayor de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción con estricta sujeción á las espresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando en baja lisa y llanamente el tipo fijado en la condición 4.ª económica y en el anuncio, advirtiendo que ha de estar escrita precisa-

mente en letra la cantidad porque se compromete á ejecutar la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía Constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 330 escudos anuales.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al presidente de esta corporación, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.

Cervera de Rio-pisuerga 4 de Enero de 1867.—El Alcalde presidente.—José Arroyo.

Alcaldía Constitucional de Fuentes de Nava.

Aproximándose la época en que la Junta pericial de esta villa ha de dar principio á los trabajos preliminares, para en su día, formar el reparto de la contribución de inmuebles, que haya de regir en el año económico venidero de 1867 á 1868, en este distrito municipal, el Ayuntamiento del mismo acuerdo en sesión de ayer, se pidan á los hacendados en término de esta villa, las relaciones duplicadas del alta ó baja que puedan haber sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria con que actualmente figuran en el padrón de riqueza y apéndices al mismo, á la sazón vigentes, acreditando en el primer caso, acerca de los dos primeros conceptos, haber registrado los documentos de adquisición, para lo cual se señala el término de quince días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentes de Nava 10 de Enero de 1867.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Circular.

Honrado por S. M. la Reina con el distinguido cargo de Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, del que acabo de tomar po-

sesion con la solemnidad correspondiente en la Sala de Audiencia, un deber grato tengo que cumplir llevando por guia lo dispuesto en el Reglamento de Juzgados y los sentimientos de que estoy dotado.

Abriundo el convencimiento intimo de que no puede haber sociedad feliz sin justicia, sin ese destello de la Divinidad por que afianza el reposo de las familias, afirma la garantia de la propiedad, consolida las relaciones del hombre con el hombre, estrechando y haciendo más vigorosos los vínculos que le identifican llevando por guia su propia naturaleza. tiene que formar todo mi plan en el ejercicio de mi Ministerio, ese objeto bello y encantador, á donde tengo que dirigir mis miradas todas.

La justicia para que brille con todo su esplendor, tiene que ser pronta y cumplida. La celeridad, la rapidez en la administracion meditando convenientemente en el orden penal. proporciona los beneficios resultados de que la sociedad vea, que el castigo sucede inmediatamente al delito, leyendo los inocentes, los sumisos á la ley en ese gran libro de la experiencia que deben persistir en la pureza de costumbres, por que de otro modo tendrán que sufrir instantáneamente la pena de su extravio. Y contrayéndome á los delinuentes que han tenido la desgracia de manchar su conduta pública cometiendo atentados, en la aplicacion pronta de la pena, no descubrirán mas, que la ejecucion de una medida absolutamente indeclinable para la conservacion del orden. En el terreno civil, el padre de familias, el eclesiástico, el seglar, los hombres de todas clases y estados abrigarán el convencimiento intimo de que si sus derechos son lastimados, si uno posee lo que á otro pertenece, obtendrá la declaracion y reparacion, sin aquellas dilaciones que prácticas, abusivas y confusas se conocieron en otras épocas con economía de gastos y disgustos, porque los pleitos siempre producen perturbacion en mayor ó menor grado en el interior de las familias á quienes afectan.

Pero si mi deseo vivo, mi deseo ardiente, mi obligacion tambien me conduce á procurar la administracion de justicia pronta y cumplida, forzoso es, que por todos los auxiliares se coopere y contribuya diligentemente al logro del fin que me he propuesto, fin de alta importancia y hasta fin santo. La estructura de los juicios, viene á formarse con el concurso ó aflujo del juzgador y de sus auxiliares, funcionando cada uno dentro de su radio concreto á su propia esfera. ¿Y en el orden penal quien son los primeros auxiliares? los Alcaldes con quienes tiene que impartir una parte de los procedimientos y diligencias que les vienen asignadas en el Reglamento provisional para la administracion de justicia. El Juez colocado en la Capital del Juzgado como punto propio de residencia, no puede hallarse en los demás pueblos que constituyen el partido al tiempo de la comision de los delitos; los Alcaldes se hallan abocados á prevenir el procedimiento, á inaugurar las primeras diligencias con la celeridad del rayo, para no malograr la in-

dagacion del hecho y la seguridad del delincuente, porque la mas leve dilacion obscurece, ora las señales, ora las indicaciones que á las vètes ligeramente deja impresas las huellas del delito. Poseidos de estas ideas, recomiendo á los Alcaldes que inspirados por el celo de la administracion de justicia al favor de las honrosas dotes que les distinguen, no desprecien el mas leve momento para dar principio á la instruccion de diligencias sumarias tan luego como á su noticia la perpetracion del delito, dándome previamente el conocimiento que necesito, ya para trasladarme al sitio donde aquel se cometiera, ya para conferir las instrucciones que conspiren á perfeccionar la instraccion; y los Alcaldes y Jueces de paz podrán contar con la seguridad de mis afecciones llenando dignamente su mision en la administracion de justicia á la vez que en ocasiones de omisiones que no espero, tendré que censurarles con sentimiento. Esta es la palabra que hoy dirige á los Alcaldes y Jueces de paz del Distrito con el lenguaje mas atento, el Juez de primera instancia. Palencia 8 de Enero de 1867.

—Licenciado, Valentin Martin Pizarro.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Juan del Pueyo Bueno. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicanor Barrio Blanco, natural de Leon, de estado soltero, de cuarenta años de edad, confinado en el presidio de esta Capital, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena verificado en la mañana del tres de Diciembre último, bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por su mandado de S. S., Mariano de Castro.

Juzgado de primera instancia de Leon.

D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Calvo Cagigas, hijo de D. Antonio y D.^a Rufina, natural de Frómista, provincia de Palencia, de treinta y cuatro años de edad, casado con D.^a Juana Prato y Seto, natural y vecina de Baeza, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, sabe leer y escribir,

Sargento segundo que fué del tercer escuadron de caballeria del regimiento de lanceros de Santiago, y empleado que ha sido en la via férrea de Palencia á esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que á término de treinta dias comparezca en este Juzgado á dar los descargos que le convengan, en la causa criminal que se instruye contra el mismo, por haber intentado contraer se-

gunto matrimonio con D.^a Matilde Diez Merediz, soltera, natural de esta ciudad; apercibiéndole de que no verificándose se le declarará rebelde y continuará parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Leon á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Maria Sanchez.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Losada.

Ayuntamiento de Bascos de Ojeda.

SECCION DE SALDAÑA.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en veinticuatro de Diciembre último, se procedió por el mismo Ayuntamiento á la rectificacion de las listas electorales procurando figuren en ellas todos los que legitimamente hayan adquirido el derecho de ser inscritos en ellas, habiéndolo verificado con la mayor exactitud.

NOMBRES.	Domicilio.	Cuota de contribucion en escudos.
<i>Electores que tenían adquirido el derecho antes de esta última rectificacion.</i>		
D. Eugenio Bravo Valle.	Calle baja.	90
Ignacio Bravo Lopez.	De Arriba.	45
Julian Bravo Fraile.	De Arriba.	35
Gregorio Bravo Primero.	Del Rio	29
Juan Bravo Bravo.	Del Rio.	25
Laureano Cosgaya Bravo.	Plaza	25
Pedro Bravo Cosgaya.	Arriba.	25
<i>Capacidades.</i>		
D. Mateo Roldan Garcia, cura párroco	Abajo.	.
<i>Electores que deben ser inscritos por pagar la cuota.</i>		
D. Mariano Martin Cosgaya.	Abajo.	26
Gregorio Bravo Segundo.	Arriba.	22
Andrés Rodriguez Merino.	Plaza.	21
<i>Capacidades por haber mudado de domicilio.</i>		
D. Gerónimo Romero Gonzalo, profesor de primera enseñanza.	Arriba.	.

Y por hallarse conforme la presente lista, lo firmamos los señores de Ayuntamiento en Bascos de Ojeda á 10 de Enero de 1867.—Gregorio Bravo.—Miguel Martin.—Eugenio Bravo.—Casimiro Bravo.—El Secretario interino, Gerónimo Romero.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

Bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaria de D. Julian Rojo, se saca en subasta voluntaria para el dia 27 del corriente mes de Enero y hora de las 12 de su mañana, una casa sita en esta ciudad, calle de Gil de Fuentes, número 3 moderno, perteneciente á los herederos de D.^a Tomasa Gomez, que comprende una superficie de 366 metros 69 centímetros superficiales cuadrados. 4-3

ALMONEDA.

El dia 30 del corriente y sucesivos desde las 3 de la tarde á la puesta del sol se hace almoneda en la fabrica de las Once Paradas de varios efectos pertenecientes á la quiebra de D.^a Martina Escudero Española.

A voluntad de su dueño se venden en la Ciudad de Palencia, y término de la misma, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Mayor principal, números 52 y 54, de nueva construcción, que consta de cuatro pisos, bajo, entresuelo, principal y segundo, con mas los Solabancos.

La tercera parte, ó la totalidad, de la

fabrica de harinas, denominada de Pajarés, situadas sobre el rio Carriou, á media legua de dicha poblacion y medio quilómetro del ferro-carril del Noroeste.

Un coto redondo, término de esta Ciudad, al pao denominado del peral, junto al monte de dicha Ciudad, compuesto este de viñedo, árboles frutales, tierra blanca, hera, palomar, colmenar, casa y demás.

Todas y cada una de estas fincas, se venden al contado ó á plazos, segun combenga, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en poder del dueño de las mismas en su casa calle Mayor principal, números 52 y 54, piso principal de la misma. 4-6

MADERAS Y CARBON EN VENTA.

En Kenedo de Valderaduey, se espenden maderas de todas dimensiones, labradas y por labrar, á precios convencionales, y se dan fiadas hasta el 7 de Setiembre; en dicho pueblo se halla permanente el encargado Vicente Ruiz. Igualmente se contrata carbon de superior calidad, con el fabricante Ramon Alejo, que vive en el mismo punto y fabrica. 4